

REGLAMENTO (CEE) Nº 2712/90 DE LA COMISIÓN

de 21 de septiembre de 1990

por el que se procede a la suspensión total de los derechos de aduana aplicables por la Comunidad de los Diez a la importación de miel natural de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 4 de su artículo 75,

Considerando que la disposición antes citada prevé en la letra b) del segundo párrafo la posibilidad de suspender total o parcialmente los derechos de aduana aplicables a los productos no sujetos a la organización común de mercados procedentes de España e importados en la Comunidad de los Diez ;

Considerando que, dentro del comercio de tales productos, la miel natural está sujeta a derechos de aduana ; que España ha solicitado con respecto a este producto la suspensión total de los derechos de aduana aplicables a su importación en la Comunidad de los Diez, sobre la base de un trato recíproco ; que, habida cuenta de la situación

deficitaria del mercado de la miel natural en la Comunidad de los Diez, es conveniente proceder a la suspensión total de los derechos de aduana en cuestión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Quedan totalmente suspendidos los derechos de aduana aplicables a la importación en la Comunidad, en su composición de 31 de diciembre de 1985, de miel natural del código NC 0409 00 00 procedente de España.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión